

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de Primera Instancia

## ALHAMA DE GRANADA

D. Gregorio Azaña y Díaz, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, á individuos de la Policía judicial, la busca y rescate de seis sacos de yute, de color pardo, conteniendo cada uno 50 kilos de guano mineral para abono de tierras, hurtados durante la noche del 8 al 9 del actual en el cortijo de Palma, de este término municipal, á Luis Robles García, y en caso de ser rescatados sean puestos á disposición de este Juzgado, con los poseedores ilegítimos.

Dado en Alhama de Granada, á 24 de Octubre de 1916.—El Juez, Gregorio Azaña.—Por su mandato: El Secretario, Licensiado Eusebio Reyes Vargas.

JO—13684

## ANTEQUERA

En la noche del 19 al 20 de los corrientes, y de terrenos del cortijo Granadillo, término municipal de esta ciudad, desaparecieron ó fueron hurtados tres bocaneras de las señas que al final se dirán, propios de la labrador de aquel cortijo, Catalina Díaz Molina. Con tal motivo se instruye sumario y se hace público, para que por la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía judicial se practiquen diligencias encaminadas á su busca, y caso de encontrarlos, todos ó cualquiera de ellos, los pongan á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

## Señas.

Uno colorado, castaño, de dos años; otro colorado, castaño oscuro, de un año, y el otro negro chicleán, también de un año.

Dado en Antequera, á 25 de Octubre de 1916.—El Juez, Joaquín G. Marfillo.—El Secretario, V. Rodríguez.

JO—13685

## BARCELONA—CONCEPCION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Concepción, de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente que se instruye á instancia de don Mariano Recolón, sobre extravío y reivindicación de dos títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, serie A, números 446.553 y 551.874, se expide el presente, por el cual se anuncia dicho extravío, y se cita á todas las personas que se crean con derecho á dichos títulos, para que dentro del término de nueve días, contados desde su publicación, comparezcan á deducirlo en dicho expediente, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Barcelona, 25 de Octubre de 1916.—El Secretario judicial: Por D. José María Guardiola, Augusto Torres, Habilitado.

El infrascrito Secretario habilitado.

Certifíco: Que D. Mariano Recolón, á instancia de quien se expide el precedente edicto, tiene concedido el beneficio de pobreza.

Barcelona, 25 de Octubre de 1916.—Augusto Torres, Habilitado.

JO—13690

## JAEN

D. José James Becerra, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente intereso la busca de la caballería que á continuación se reseña, propiedad de Rafael Anguita Carrillo vecino de Los Villares, desaparecida la noche del 20 del actual del sitio Torrenteras, de aquél término, y, caso de ser hallada, se ponga á mi disposición.

## Señas de la caballería.

Una burra castaña oscura, de cuatro años, raza española, coja de la mano izquierda, marca La Alianza Agrícola en el anca derecha.

Jaén, 25 de Octubre de 1916.—José James.—El Secretario, Julián Herrador.

JO—13708

## LAGUARDIA

D. Juan Iribas Casas, Juez de instrucción de Laguardia y su partido.

Por el presente se hace saber á Celestino Díaz de Alda y Martínez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, que en el sumario número 41 del año actual, se le instruye del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Laguardia á 24 de Octubre de 1916.—Juan Iribas.—El Secretario en funciones, Anastasio Jiménez.

JO—13709

D. Juan Iribas Casas, Juez de instrucción de Laguardia y su partido.

Por el presente se cita de inmediata comparecencia ante este Juzgado, á Manuel Acedo, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de recibirle declaración en el sumario número 26 del corriente año, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Laguardia á 24 de Octubre de 1916.—Juan Iribas.—El Secretario en funciones, Anastasio Jiménez.

JO—13710

## MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta capital, dictada en autos seguidos por D. Eliseo García Villavicencio contra D. Agustín Martín Zamorano, como heredero de su hijo don Pedro Martín y Martín, para hacerse cargo de un crédito de 10.000 pesetas, intereses y costas, por el procedimiento establecido en el artículo 191 de la ley Hipotecaria, se sacan á la venta en pública subasta, las siguientes participaciones de finca:

Una en pleno dominio de 22.768 pesetas 58 céntimos, y otra en nuda propiedad de 7.589 pesetas 51 céntimos, en el mayor valor de 60.000 pesetas dado á una casa y terreno adyacente, cercado, sitos en esta Corte, Ronda de Segovia, número 9, cuya casa, que consta de planta baja, principal, segundo, tercero y sotabanco, ocupa una superficie de 351 metros cuadrados 85 decímetros equivalentes á 4.532 pies, y el terreno 788 metros tres decímetros, equivalentes á 10.149 pies 98 décimos, ó sea, en junto, 1.139 metros 88 decímetros cuadrados, equivalentes á 14.681 pies 98 décimos cuadrados; lindando: por la izquierda, entrando, con la casa número 7, propia de D. Cándido Lara; por la derecha, con la número 11, propia de D. Angel Castro, y por la espalda, con tapia del jardín del Excmo. señor Duque de Osuna. Salen á subasta la participación en pleno dominio en la cantidad de 15.000 pesetas y en 7.500 la participación en nuda propiedad, conforme á lo convenido en la escritura

de préstamo base de los autos, y para su remate se ha señalado el día 30 de Noviembre próximo, á las tres de su tarde, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, y se previene que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas ó gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito reclamado en dichos autos, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse á su extinción el precio del remate; que no se admitirá postura que no cubra la cantidad por que dichas participaciones de finca salen á subasta, y que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado 6 en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Madrid, 20 de Octubre de 1916.—El Secretario, Felipe González Bernabé.—Visito bueno: el Juez de primera instancia, José Manuel Puebla.

X—2186

## MARTOS

D. Ramón Gascón y Cañizares, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario por hurto de la mula que luego se resellará, propia de Francisco Anguita Gutiérrez, vecino de Torredonjimeno, hecho realizado el día 19 del corriente, en el sitio Santa Ana, ó arroyo de la Calavera, de aquél término.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de dar á sus subordinados las órdenes oportunas para que procedan á la busca y ocupación de la caballería astraída, poniéndola, en su caso, á disposición de este Juzgado con la persona poseedora si no acredita su legítima adquisición.

## Señas de la mula.

De quince años, alzada 1,45 metros, capa negra, raza española, marcada con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, en la nalga izquierda y con el de la Alianza Agrícola en la nalga derecha, y otras señas particulares, lunares blancos en los costillares y encuentros, cabeza canosa, bebe negro.

Dado en Martos á 26 de Octubre de 1916.—Ramón Gascón.—El Secretario, Licensiado Pedro Ocaña.

JO—13717

## MERIDA

D. Carlos Suárez López, Juez de instrucción interinco de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado y á mi disposición, de los autores de la sustracción de dos cerdos, cometida en la noche del 17 del actual, de una zahurda, próxima á la caseta del ferrocarril del kilómetro 44 de la línea de Madrid á Badajoz, propiedad dichos cerdos del obrero Juan Cidoncha Herrera, los que fueron abandonados en las inmediaciones del pueblo de Trujillanos.

Dado en Mérida á 25 de Octubre de 1916. Carlos Suárez.—El Oficial de Secretaría, Luis Suárez.

JO—13718

(Continúa en la página 395.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

## SUBSECRETARÍA.—INSPECCIÓN GENERAL

ESTADO DEMOSTRATIVO del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las diferentes oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública, durante el mes de Septiembre de 1916 y los nueve meses transcurridos del mismo año.

	EN SEPTIEMBRE DE 1916					DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 1916					Pendientes de despacho en 30 de Septiembre.
	Pendientes de despacho en 31 de Agosto.	Ingresadas en Septiembre.	TOTAL	Despachadas en Septiembre.	Pendientes de despacho en 30 de Septiembre.	Existencias en 1º de Enero.	Ingresadas en los nueve meses.	TOTAL	Despachadas en los nueve meses.	Pendientes de despacho en 30 de Septiembre.	
<b>ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>											
Subsecretaría.....	6	8	14	14	2	3	417	420	420	2	
Tribunal gubernativo.....	2	68	68	68	2	2	563	583	583	2	
Intervención general de la Administración del Estado.....	14	9	23	18	5	7	118	125	120	5	
Dirección general del Tesoro.....	218	197	415	22	393	102	472	574	181	393	
Idem de la Duda y Clasos pasivas.....	59.516	1.278	60.794	2.525	58.269	60.406	11.848	72.254	19.985	58.269	
Idem de Contribuciones.....	257	145	402	152	250	243	1.484	1.727	1.477	260	
Idem de Propiedades e Impuestos.....	909	186	1.095	190	905	896	1.976	2.872	1.967	905	
Idem de Aduanas.....	2.065	546	2.611	607	2.004	1.827	5.858	7.085	5.681	2.004	
Idem de lo Contencioso.....	390	122	512	217	295	139	1.682	1.821	1.626	295	
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y del Monopolio de Cerillas.....	1.281	29	1.810	283	1.027	1.097	620	1.717	690	1.027	
<b>TOTALES.....</b>	<b>64.656</b>	<b>2.588</b>	<b>67.244</b>	<b>4.096</b>	<b>63.148</b>	<b>64.720</b>	<b>25.058</b>	<b>89.778</b>	<b>26.630</b>	<b>63.148</b>	
<b>ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL</b>											
Alava.....	1	2	1	1	2	2	9	9	3	2	
Albacete.....	110	4	114	2	114	155	86	241	127	114	
Alicante.....	54	7	61	15	46	21	90	111	65	46	
Almería.....	132	6	138	12	126	52	148	200	74	126	
Avila.....	42	8	50	29	27	11	100	111	84	27	
Badajoz.....	251	10	261	22	289	172	278	450	211	239	
Barcelona.....	568	131	699	220	479	1.280	1.183	2.463	1.984	479	
Burgos.....	50	19	69	30	39	88	151	239	200	39	
Cáceres.....	14	2	16	9	7	12	770	782	776	7	
Cádiz.....	72	66	138	24	114	12	207	219	105	114	
Castellón.....	53	4	57	34	23	32	140	172	149	23	
Ciudad Real.....	15	3	18	4	14	31	40	71	57	14	
Córdoba.....	58	16	74	27	47	13	118	131	84	47	
Coruña.....	27	14	41	7	34	22	107	129	95	34	
Cuenca.....	24	3	27	2	27	9	39	48	21	27	
Gerona.....	210	11	221	14	207	55	292	347	140	207	
Granada.....	70	9	79	20	59	61	189	250	191	59	
Guadalajara.....	33	14	47	4	43	80	60	140	97	43	
Gipúzcoa.....	5	3	8	1	7	5	18	29	16	7	
Huelva.....	60	7	67	7	60	93	57	152	92	60	
Huesca.....	6	12	18	2	16	4	70	74	58	16	
Jaén.....	308	92	392	51	341	119	425	544	203	341	

León.....	28	7	85	7	28	32	48	75	47	28
Lérida.....	78	10	88	11	77	14	109	123	46	77
Logroño.....	56	2	58	9	49	35	73	108	59	49
Lugo.....	28	53	81	1	80	168	121	289	209	80
Madrid.....	578	22	600	152	448	337	1.421	1.758	1.310	448
Málaga.....	156	22	178	88	95	29	304	383	238	96
Murcia.....	134	16	150	6	144	73	168	241	97	144
Navarra.....	1	1	1	1	1	1	3	3	3	28
Orense.....	32	15	47	3	44	29	67	96	52	44
Oviedo.....	162	8	170	5	165	172	54	226	61	165
Palencia.....	13	3	16	4	12	12	19	31	19	12
Pontevedra.....	94	18	112	15	97	147	114	261	164	97
Salamanca.....	21	3	24	7	17	10	62	62	45	17
Santander.....	92	19	51	12	39	16	98	114	76	39
Segovia.....	16	4	20	1	19	4	34	38	19	19
Sevilla.....	85	25	110	16	94	96	141	237	143	94
Soria.....	10	17	27	11	16	7	44	51	35	16
Tarragona.....	85	40	126	42	83	64	204	268	185	19
Teruel.....	18	4	22	3	19	11	59	70	51	19
Toledo.....	157	37	194	1	193	75	253	328	135	193
Valencia.....	77	48	125	59	66	56	378	429	363	66
Valladolid.....	78	2	80	6	74	59	69	125	54	74
Vizcaya.....	90	12	102	25	77	13	180	193	116	77
Zamora.....	16	9	25	7	18	30	55	81	67	18
Zaragoza.....	51	9	60	1	59	14	252	266	207	59
Baleares.....	17	5	22	10	12	8	117	125	113	12
Canarias } Santa Cruz de Tenerife.....	11	11	11	1	11	18	6	24	13	11
Canarias } Las Palmas.....	20	20	20	1	19	21	16	37	18	19
 TOTALS.....	4.299	851	5.160	1.026	4.124	3.877	9.022	12.899	8.775	4.124
 EN EL SEGUIMIENTO										
Cotresponde á la Administración central.....	63.656	2.588	67.244	4.096	63.148	64.720	25.058	89.778	26.630	63.148
Idem á su idem provincial.....	4.299	851	5.160	1.026	4.124	3.877	9.022	12.899	8.775	4.124
 TOTALS.....	68.955	3.439	72.394	5.122	67.272	68.597	34.080	102.677	35.405	67.272

«Madrid, 30 de Octubre de 1913.—El Subsecretario, Inspector general, J. Chapaprieta.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

*Relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en el mes de Septiembre, respecto a la guardería forestal, remitida por la Dirección General de dicho Cuerpo.*

COMANDANCIAS	Denuncias por hurtos de madera y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPESORES A QUÉ CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización	
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Corda.	Caballar.	Mular.	Anual.				
Madrid.....	6	2	10	>	2	113	159	41	>	>	>	10	12	11	328	
Segovia.....	16	3	1	>	24	656	112	36	>	3	>	5	35	53	812	
Toledo.....	8	5	>	>	27	248	206	35	>	>	>	7	8	15	496	
Cuenca.....	5	8	5	>	24	2.234	92	>	>	>	>	1	18	24	2.327	
Ciudad Real.....	1	4	6	>	28	159	102	155	90	>	>	2	17	20	506	
Gerona.....	1	>	2	>	>	>	93	10	>	>	>	3	3	1	40	
Barcelona.....	>	>	1	>	1	7	>	>	>	>	>	1	1	>	100	
Córdoba.....	>	>	4	>	45	656	527	51	79	>	>	6	36	45	1.319	
Sevilla.....	1	1	9	3	18	90	1.421	100	94	7	11	6	76	2	1.729	
Valencia.....	6	42	57	1	117	318	187	>	>	>	>	2	22	137	505	
Castellón.....	1	1	7	>	9	1	1	>	>	>	>	2	2	4	2	
Caballería, 5. <sup>a</sup> ter.	>	>	1	>	2	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	
Pontevedra.....	4	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	6	6	3	>	
Lugo.....	>	2	>	>	>	30	>	>	>	>	>	3	3	1	30	
Coruña.....	>	1	3	>	2	>	>	>	>	>	>	2	2	1	>	
Orense.....	1	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	2	2	3	>	
Huesca.....	2	>	9	3	9	1.029	27	3	>	>	>	3	14	2	1.062	
Zaragoza.....	4	5	28	>	>	999	120	12	>	>	1	1	55	34	1.133	
Granada.....	>	>	>	>	>	400	385	>	>	>	>	10	34	785		
Jaén.....	3	5	6	>	20	79	214	>	49	1	4	34	20	34	347	
Valladolid.....	1	1	7	>	56	100	34	>	19	167	171	14	45	491		
Ávila.....	4	12	>	>	13	857	595	>	>	>	>	40	26	1.452		
Oviedo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	14	13	13	3.402	
León.....	>	1	5	>	16	2.839	329	56	148	16	>	6	15	41	1.359	
Palencia.....	>	3	5	>	23	1.215	94	36	>	3	>	28	27	1.282		
Badajoz.....	5	1	7	>	15	991	156	54	79	2	>	14	23	852		
Cáceres.....	>	1	4	>	1	422	328	15	67	15	3	2	11	122	154	
Burgos.....	>	5	4	>	35	120	>	29	2	3	>	1	69	1	851	
Santander.....	>	>	4	18	6	490	262	90	8	>	>	1	>	>	>	
Vizcaya.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	4	4	>	
Guipúzcoa.....	>	>	1	>	4	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	
Alava.....	>	2	9	>	11	>	>	>	>	>	>	1	9	2	4	
Navarra.....	2	1	2	>	8	>	>	>	>	>	>	2	8	2	4	
Norte.....	1	1	2	>	2	>	>	>	>	>	>	1	1	1	1	
Sur.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	1	1	
Caballería, 14 ter.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	16	16	1	610	
Alicante.....	>	1	3	>	5	1	>	>	>	>	>	7	13	11	303	
Murcia.....	3	>	3	>	11	90	112	>	1	>	>	13	24	45	373	
Albacete.....	4	5	5	4	45	141	229	>	>	3	>	9	182	6	7.402	
Málaga.....	1	1	12	>	13	1.068	5.994	78	238	2	13	9	>	>	>	
Almería.....	>	>	1	>	5	>	>	>	>	>	>	23	5	5	>	
Lérida.....	1	>	3	20	32	>	>	>	>	>	>	424				
Tarragona.....	>	>	>	>	41	389	>	>	>	>	>	16	16	1	610	
Cádiz.....	>	1	>	>	1	249	273	72	16	>	2	1	2	3	3	
Ceuta y Tetuán.....	>	>	>	>	7	>	>	>	>	>	>	6	36	9	1.241	
Huelva.....	>	8	3	>	49	433	714	79	8	>	1	6	6	6	710	
Salamanca.....	>	2	2	>	23	94	616	>	>	>	>	7	7	7	216	
Zamora.....	>	>	1	>	7	205	11	>	>	>	>	4	4	4	417	
Logroño.....	>	2	5	>	7	>	>	>	>	>	>	9	9	7	>	
Soria.....	1	1	5	>	4	294	150	2	>	1	>	7	7	4	>	
Este.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	7	7	4	>	
Oeste.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	50	50	36	2.795	
Caballería, 21 ter.	>	>	>	>	17	44	2.742	53	>	>	>	4	4	4	583	
Guadalajara.....	4	>	1	>	31	1.535	165	28	>	>	4	7	18	18	1.732	
Teruel.....	7	17	3	17	17	493	65	9	12	>	4	50	40	36		
Baleares.....	12	5	21	>	17	493	65	9	12	>	4	4	4	4		
Canarias.....	10	2	13	1	20	>	516	2	>	>	>	26	26	20	518	
TOTALES.....	155	166	264	79	825	21.525	14.735	1.030	891	76	212	246	997	882	38.721	

Nota.—Madrid, 18 de Octubre de 1916.—El General Director, Tovar.—Hay un sello que dice «Dirección General de la Guardia Civil».

Madrid, 25 de Octubre de 1916.—El Director general, Estanislao D'Angelo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

## SOCIEDAD NAVEGACIÓN É INDUSTRIA.—BARCELONA

**Proyecto de tarifas generales de pasaje y mercancías y especial para el transporte de material de guerra en los vapores correos de Cádiz á las Islas Canarias, para el año 1917.**

TARIFAS DE PASAJE	1.ª CLASE Pesetas.	2.ª CLASE Pesetas.	3.ª CLASE Pesetas.
De Cádiz á los puertos de Canarias: — Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Santa Cruz de la Palma.....	150,00	100,00	65,00
De dichos puertos á Cádiz.....	150,00	100,00	65,00

**CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN  
DE ESTA TARIFA**

1.º En los precios indicados está comprendida la manutención.

2.º No se cobrará pasaje á los niños menores de dos años.

Los de dos á siete años pagarán medio pasaje, y entero los mayores de siete años.

3.º Los pasajeros tienen derecho al transporte gratuito de 50 kilogramos de equipaje; y el exceso se cobrará á razón de 10 pesetas cada 10 kilogramos de fracción.

La Sociedad no responde del extravío ó pérdida del equipaje que el pasajero lleva á mano.

El vapor sólo es responsable de una cantidad que no excede de 50 pesetas por bulbo de equipaje entregado al cuidado del buque y que sufra extravío.

Se considera equipaje la ropa blanca y efectos de uso ordinario del pasajero.

4.º Los muebles y equipajes que se embarquen con conocimiento en los mismos vapores por sus dueños, pagarán el flete correspondiente de la tarifa general de carga, con un 25 por 100 de descuento.

5.º Tendrán derecho á pasaje gratuito los señores Jefes y Oficiales encargados de las Estafetas ambulantes que se instalen en los buques, siendo admitidos en las mesas para comida, que por categoría les corresponda, en iguales horas, juntamente con los Oficiales de á bordo, abonando al Mayordomo igual precio que el que tenga estipulado con el Armador para los Oficiales del buque.

De igual beneficio disfrutarán los se-

ñores Inspectores y demás empleados de Correos y Telégrafos y los Inspectores de Fomento y Marina que viajen por razones de servicio (art. 48 del contrato).

6.º Tendrán derecho á un 30 por 100 de rebaja en los precios del pasaje cuando viajen por cuenta del Estado (artículos 49 y 50 del contrato):

a) Los individuos activos y licenciados del Ejército y Armada.

b) Los funcionarios de las demás carreteras del Estado.

c) Los comisionados que designe el Ministerio de Fomento para su representación ó participación en los Museos comerciales y Exposiciones nacionales iniciadas públicamente por entidades oficiales, con la aprobación ó concurso del Gobierno.

d) Los licenciados de Establecimientos penales y los individuos que á ellos sean conducidos.

e) Las Hermanas de la Caridad y los Misioneros que se dirijan de uno á otro puerto ó territorio español.

f) Los deportados, naufragos y pobres que se hallen bajo el amparo de la Autoridad.

g) Las mujeres viudas, huérfanas y madres viudas de los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, de los funcionarios públicos que quedan expresados y de los individuos de la Guardia Civil que se hallen en el mismo caso.

7.º Los militares que viajen por su cuenta en los buques de la Sociedad disfrutarán de los beneficios siguientes, siempre que varan provistos del carnet militar de identidad:

a) La presentación del carnet militar de identidad da derecho, en los viajes que

no sean por cuenta del Estado, á la rebaja del 30 por 100 de la tarifa general aprobada.

b) La familia que acompañe en su viaje al poseedor de la cartera militar disfrutará de la rebaja del 30 por 100 de la expressada tarifa general.

c) El poseedor de la cartera militar y cada persona de su familia tendrán derecho al transporte gratuito de 100 kilogramos de equipaje.

d) La manutención está comprendida en el precio del pasaje, tanto para los señores Generales, Jefes y Oficiales y asimilados, como para las personas de su familia, en las mismas condiciones establecidas para los pasajeros que paguen billete entero.

e) El transporte del mobiliario se hará aplicándole el 50 por 100 de la tarifa general de carga de la Sociedad.

f) Para los efectos de las referidas concesiones á los individuos de la familia se considerarán como tales:

1.º Su esposa.  
2.º Sus hijos legítimos ó adoptivos.  
3.º Su madre viuda.  
4.º Sus hermanos huérfanos de menor edad.

5.º Sus entenados ó hijastros.  
6.º La madre, viuda, de su esposa.  
7.º Los hermanos de su esposa, siempre que su subsistencia dependa del militar.

8.º Sus hermanas, solteras y huérfanas, sin limitación de edad.

La justificación del parentesco la hará el militar cabeza de familia, mediante declaración privada, redactada de acuerdo con el consignatario del punto de embarque, á quien se entregará.

**Tarifas generales de mercancías.—Fletes de Cádiz á los puertos de Las Palmas de Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife y Santa Cruz de la Palma, y de éstos á Cádiz.**

UNIDAD	Tarifa	UNIDAD	Tarifa
Abanicos.....	100 kilogs. 2,50 Idem. 1,50 Uno. 25,00	Aguardiente en garrafas..... — en cajas.....	100 kilogs. 2,50 Idem. 2,50 Uno. 2,50
Abones.....	100 kilogs. 2,50 Idem. 2,50 Uno. 25,00	Agua mineral.....	Idem. 2,50
Ácete en bocoyes.....	100 kilogs. 2,50 — en barriles.....	Ajós.....	Idem. 2,00
— en cajas.....	Idem. 2,50 Uno. 25,00	Alambre (hilos).....	Idem. 2,00
Ácetunas.....	100 kilogs. 2,50 Idem. 2,50 Uno. 25,00	— (tela).....	Idem. 2,00
Aguardiente en bocoyes.....	100 kilogs. 2,50 — en barriles.....	Albayalde.....	Idem. 2,00
		Alcaparras.....	Idem. 2,00

	UNIDAD	Tarifa		UNIDAD	Tarifa
Alcohol en bocoyes.....	Uho.	25,00	Desincrastante.....	100 kilogs.	2,50
— en cajas.....	100 kilogs.	2,50	Drogas no inflamables.....	Idem.	6,00
Alfalfa seca.....	Metro cúbico.	20,00	Dulces.....	Idem.	2,50
Algarrobas.....	100 kilogs.	3,00	Embarcaciones.....	Convencional.	
Ahucema.....	Idem.	2,50	100 kilogs.	2,50	
Almagra.....	Idem.	2,00	Metro cúbico.	20,00	
Almendras en cáscara.....	Idem.	2,50	Escurtidos.....	Idem.	20,00
Almidón.....	Idem.	2,50	Equipaje.....	Idem.	20,00
Alpargatas.....	Idem.	3,00	Espejos.....	Idem.	2,50
Alpiste.....	Idem.	2,00	Espojas.....	100 kilogs.	2,50
Aparatos de electricidad.....	Metro cúbico.	20,00	Espuertas y serones.....	Idem.	2,50
Arbustos.....	Idem.	20,00	Estaño.....	Idem.	2,50
Armoníams.....	Uno.	50,00	Esterina.....	Metro cúbico.	20,00
Arroz.....	100 kilogs.	2,00	Esteras.....	100 Kilogs.	2,50
Artículos de fotografías.....	Idem.	2,00	Ferretería.....	Metro cúbico.	20,00
— ortopédicos.....	Metro cúbico.	20,00	Flores artificiales.....	100 kilogs.	3,00
— electricidad.....	Idem.	20,00	Frijoles.....	Idem.	2,50
Arbejones.....	100 kilogs.	2,50	Fruta seca.....	Metro cúbico.	20,00
Artefactos de estuco.....	Metro cúbico.	15,00	Fundas de paña.....	100 kilogs.	3,00
Avellana.....	100 kilogs.	2,50	Galleta.....	Uno.	100,00
Automóviles.....	Condicional.		Ganado caballar suelto.....	Idem.	171,42
Azúcar.....	100 kilogs.	2,50	— ensajillado.....	Idem.	100,00
Azulejos en cajas.....	Idem.	2,00	— mular.....	Idem.	20,00
Bacalao.....	Idem.	2,00	— asnal.....	Idem.	90,00
Barniz.....	Idem.	2,00	— vacuno.....	Idem.	20,00
Barro obrado.....	Metro cúbico.	15,00	— de cerda.....	Idem.	15,00
Batería de cocina.....	100 kilogs.	3,00	— lanar.....	Idem.	
Betún.....	Idem.	2,50	Garbanzos.....	100 kilogs.	3,00
Blanco de España.....	Metro cúbico.	20,00	Géneros de punto.....	Idem.	2,50
Botellas vacías nuevas en sacos.....	100 kilogs.	3,00	Goma cepal.....	Idem.	2,50
Idem id. en cajas.....	Metro cúbico.	20,00	Grasa en barriles.....	Idem.	2,50
Brea vegetal.....	100 kilogs.	2,50	Guanería.....	Idem.	2,50
Bronces.....	Idem.	2,50	Guitarras.....	Metro cúbico.	20,00
Bujías esteáticas.....	Idem.	2,50	Habichuelas.....	100 kilogs.	3,00
Cacao.....	Idem.	2,50	Habas secas.....	Idem.	3,00
Cacahuete.....	Idem.	2,50	Harina.....	Metro cúbico.	20,00
Café.....	Idem.	2,50	Heno en pacas prensadas.....	100 kilogs.	2,50
Calzado.....	Metro cúbico.	20,00	Hierro en barras.....	Idem.	2,50
Camas de hierro.....	100 kilogs.	2,50	Hilaza.....	Idem.	2,50
Camisería.....	Idem.	2,50	Hilo en carretes.....	Idem.	2,50
Cáñamo labrado.....	Idem.	2,50	Higos.....	Idem.	2,50
Cápsulas para botellas.....	Idem.	2,50	Hoja de lata labrada.....	Metro cúbico.	20,00
Carácteres de imprenta.....	Idem.	2,50	Hortalizas.....	100 kilogs.	2,50
Carbón en sacos.....	Idem.	2,00	Huevos en cajas.....	Idem.	3,00
Carros.....	Convencional.		Imágenes.....	Metro cúbico.	20,00
Carruajes de dos ruedas.....	Idem.		Impenetrables.....	100 kilogs.	2,50
— de cuatro ruedas.....	Idem.		Impresos.....	Idem.	2,50
Cartón ordinario.....	100 kilogs.	2,50	Jabón.....	Idem.	2,50
— para tejados.....	Idem.	2,50	Jurabes.....	Idem.	2,50
Castañas.....	Idem.	2,50	Jarcia abacá.....	Idem.	2,50
Cebada.....	Idem.	2,00	Joyería y valores, sobre su valor.....	Idem.	2,50
Cebollas.....	Idem.	2,00	Juguetes.....	Idem.	2,50
Cedáceria.....	Metro cúbico.	15,00	Ladrillos á granel.....	Idem.	2,50
Cemento.....	100 kilogs.	2,00	Lana.....	Idem.	2,50
Cera en rama.....	Idem.	2,50	Lata en plancha.....	100 kilogs.	2,50
— labrada.....	Idem.	2,00	Legumbres frescas.....	Idem.	2,50
Cereales.....	Idem.	2,00	Lentejas.....	Idem.	3,00
Cerveza en barriles.....	Idem.	2,00	Libros.....	Idem.	2,50
— en cajas.....	Idem.	2,00	Licores.....	Idem.	2,50
Cepillos.....	Metro cúbico.	20,00	Litografía.....	Idem.	2,50
Chocolate.....	100 kilogs.	2,50	Lixa.....	Idem.	2,50
Chufas.....	Idem.	2,50	Madera labrada para muebles.....	Idem.	6,00
Clavarín.....	Idem.	2,50	— para carpintería y construcciones.....	Idem.	6,00
Cria vegetal.....	Metro cúbico.	20,00	Maquinaria.....	Idem.	2,50
Cobre en planchas.....	100 kilogs.	2,50	Mármol labrado.....	Idem.	2,50
— labrado.....	Idem.	2,50	— en tablas.....	Idem.	2,50
Cola.....	Idem.	2,50	— triturado y en polvo.....	Idem.	2,50
Colchonetas.....	Metro cúbico.	20,00	Mercería.....	Idem.	2,50
Comunales.....	100 kilogs.	2,50	Mimbre obrado.....	Metro cúbico.	20,00
Conservas de pescado.....	Idem.	2,50	Niclo.....	100 kilogs.	2,00
— vegetales.....	Idem.	2,50	Metal blanco.....	Idem.	2,50
Cordelería.....	Idem.	2,50	Modelos de moldura y yeso.....	Idem.	2,50
Cuerdas de guitarra.....	Metro cúbico.	20,00	Morteros de mármol.....	Idem.	2,50
Cueros sin curtir.....	100 kilogs.	2,50	Muebles nuevos.....	Metro cúbico.	20,00
— curtidos.....	Idem.	2,50	— usados.....	Idem.	20,00
Cristal hueco.....	Metro cúbico.	20,00	Minimales por nacimiento.....	»	12,00
Cercho en planchas.....	Idem.	20,00	Naipes.....	100 kilogs.	2,50
— tallados.....	Idem.	20,00	Nuxes.....	Idem.	3,00
Dátiles.....	100 kilogs.	2,50	Paja.....	Metro cúbico.	20,00
Desperdicios de algodón.....	Idem.	2,50	Paño para envolver.....	100 kilogs.	2,50
			— para escribir.....	Idem.	2,50
			— para fumar.....	Idem.	2,50

	UNIDAD	Tarifa		UNIDAD	Tarifa
Papel para imprimir.....	100 kilogs.	2,50	Sebo en cajas.....	100 kilogs.	2,50
— pintado.....	Idem.	2,50	Semillas.....	Idem.	2,50
Paraguas.....	Idem.	2,50	Serrín de corcho.....	Metro cúbico.	20,00
Passas.....	Idem.	2,50	Siltes de hierro en fardos.....	100 kilogs.	2,50
Pastas para sopa.....	Idem.	2,50	— de madera en fardos.....	Metro cúbico.	20,00
Patatas.....	Idem.	2,50	Sombreros.....	Idem.	20,00
Perdigones.....	Idem.	2,50	Somiers armados.....	Idem.	20,00
Perfumería.....	Idem.	2,50	Tablas para camas.....	100 kilogs.	6,00
Pianos.....	Uno.	50,00	Tablones.....	Idem.	4,50
Piedras.....	100 kilogs.	2,50	Tababartería.....	Idem.	2,50
— de litografía.....	Idem.	2,50	Tapones de corcho.....	Metro cúbico.	20,00
Pimentón.....	Idem.	2,50	Tejas de barro.....	100 kilogs.	2,50
Pinturas en pasta.....	Idem.	2,50	— de cartón.....	Idem.	2,50
— en polvo.....	Idem.	2,50	Tierras refractarias.....	Idem.	2,50
Pipería vacía, bocoyes.....	Uno.	5,50	Trapos viejos.....	Idem.	2,50
— medios bocoyes.....	Idem.	5,25	Trípas en barriles.....	Idem.	2,50
— barriles.....	Idem.	2,00	Tubos de goma.....	Idem.	2,50
Plántulas vivas.....	Metro cúbico.	20,00	— de hierro asfaltado.....	Idem.	2,50
Piomo.....	100 kilogs.	2,50	Turrón.....	Idem.	2,50
Porcelana.....	Metro cúbico.	20,00	Velamen.....	Idem.	2,50
Postes telegráficos de seis á nueve metros.....	Uno.	4,00	Vidrio hueco.....	Idem.	20,00
Quesos.....	100 kilogs.	2,50	— plano.....	100 kilogs.	2,50
Quincalla.....	Metro cúbico.	20,00	Vino en bocoyes.....	Uno.	25,00
Sacos vacíos.....	100 kilogs.	3,50	— en medios bocoyes.....	Idem.	13,00
Salazones.....	Idem.	2,50	— barriles.....	100 kilogs.	3,00
Sal común.....	Idem.	2,50	— en cajas.....	Idem.	2,50
			Yeso .....	Idem.	2,00

## CONDICIONES GENERALES

A los precios señalados en esta tarifa se aumentará el 5 por 100 de capa y los impuestos de transportes, obras de puerto, timbres, etc., etc.

Los bultos que excedan de 1000 kilogramos de peso y los de medida superior de dos metros cúbicos, pagaran el flete según convenio especial; sin embargo, la Sociedad no vendrá obligada á encargarse del transporte de bultos cuyo peso o volumen pudiera, á su juicio, entorpecer

la rapidez de los servicios. Además se reserva el derecho de cargar sobre cubierta las mercancías que por su naturaleza ó dimensiones requieran tal medida.

Los fletes se liquidarán sobre el peso ó medida de las mercancías, con arreglo á la presente tarifa, exceptuándose las mercancías no clasificadas en la misma, que serán objeto de convenio especial.

La Sociedad se reserva el derecho de proceder, tanto al embarque como al desembarque de las mercancías, si la verificación del peso, medida ó contenido de los bultos y objetos de valor. En el caso

de que resulte una falsa declaración, percibirá la Sociedad doble flete del de tarifa.

Por ser vapores afectos á servicio del Estado, no transportarán más explosivos ni substancias inflamables que las ordenadas por el mismo.

El flete del material destinado al servicio telegráfico que se embarque por cuenta del Estado, se rebajará en un 30 por 100 el precio de tarifa, siendo el flete gratuito cuando el peso de dicho material no excede de media tonelada.

**Tarifa especial para el transporte de material de guerra entre los puertos de Cádiz, Las Palmas de Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife y Santa Cruz de la Palma, deducido el 30 por 100 que señala el artículo 52 del pliego de condiciones.**

	UNIDAD	Tarifa		UNIDAD	Tarifa
Alambre.....	100 Kilogs.	1,40	Ganado asnal.....	Uno.	14,00
Algarrobas.....	Idem.	2,10	— vacuno.....	Idem.	63,00
Alpargatas.....	Idem.	2,10	— de cerdo.....	Idem.	14,00
Armas.....	Idem.	7,50	— lanar.....	Idem.	10,50
Armones sin municiones.....	Uno.	70,00	Granadas cargadas.....	100 kilogs.	45,00
Atalajes, menajes, arreos de tiro y bastes.....	100 kilogs.	6,00	— descargadas.....	Idem.	4,50
Bancos y banquillos de hierro.....	Idem.	5,00	Harina.....	Idem.	2,10
Carros de sección para municiones.....	Uno.	70,00	Heno ó paja en balas prensadas.....	Metro cúbico.	14,00
— catalanes vacíos.....	Idem.	70,00	Herramientas de todas clases.....	100 kilogs.	4,00
Cartuchos cargados.....	100 kilogs.	20,00	Hornos de campaña, según tamaño.....	Convenional.	
Cereales.....	Idem.	1,40	Mantas.....	100 kilogs.	5,00
Cuerdas de batería, montadas con su cañón.....	Una.	100,00	Maquinaria en piezas hasta 300 kilogramos.....	Idem.	1,95
Efectos varios de artillería no tarificados especialmente:			— en piezas de más de 300 kilogramos.....	Convencional.	
De peso inferior á 200 kilogramos.....	100 kilogs.	6,00	Medicamentos y productos químicos.....	100 kilogs.	7,50
De 200 á 1.000 kilogramos.....	Idem.	12,00	Mobiliario.....	Metro cúbico.	14,00
De más de una tonelada de peso.....	Convenencial.		Municiones bien embaladas con sus correspondientes armones.....	100 kilogs.	45,00
Fardos de ropa de todas clases.....	100 kilogs.	5,00	Pólvora y sus similares.....	Idem.	45,00
Furgones.....	Uno.	100,00	Proyectiles descargados.....	Idem.	4,50
Galletas en sacos ó cajas.....	100 kilogs.	2,10	Tablas para cama.....	Idem.	4,20
Ganado caballar.....	Uno.	70,00	Tiendas de campaña.....	Idem.	10,50
— Idem enjaulado.....	Idem.	120,00			
— mular.....	Idem.	70,00			

## TRUJILLO

D. Amado Salas Medina-Rosales, Juez de instrucción del partido de Trujillo.

Ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares e individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de una mula, de cuatro años (hoy de seis), pecho castaño oscuro, alzada menos de la marca, y lista negra por el dorso y bozo y órbitas castaña clara, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, cuya caballería es de la propiedad de la vecina de Conquista, Isabel Zuil Casco, y desapareció de la dehesa Royal de dicho pueblo, el dia 23 de Abril del año 1914, por cuyo hecho se instruye sumario.

Y si fuere habida, la ponga á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su adquisición legítima.

» Dado en Trujillo á 23 de Octubre de 1916.—Amado Salas.—P. S. M., Joaquín Mediavilla.

JO—13725

## UBEDA

D. Luis de la Torre Leyva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás Agentes de la Policía judicial, se proceda á la busca y rescate de nueve cerdos, cuatro puercas de cría, una jara de unas ocho arrobas, otra negra coliblanca de igual peso, y las otras dos negras, una con la punta del rabo cortada, y la otra, orejas muy grandes, de unas diez arrobas cada una; cuatro lechones de unos seis meses, y un verraco negro muy orejón, de peso unas catorce arrobas, todos con una M en el anca derecha, propiedad tales semovientes de D. Fernando Martínez Herrera, vecino de Almería, y que fueron hurtados la noche del 14 al 15 del actual, del cortijo La Vileta, término de Sabiote, y de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, de no acreditar legítima pertenencia, procediéndose además á la detención de los autores del hecho si se logra averiguarlo.

Dado en Ubeda á 21 de Octubre de 1916.—Luis de la Torre.—El Secretario.

JO—13726

## Juzgados Municipales

## ALMONASTER LA REAL

D. Francisco Romero Naranjo, Juez municipal de esta villa de Almonaster la Real.

Hago saber: Que cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Aracona, Delegado por la Dirección General de los Registros, en expediente gubernativo número 4, que fué incoado en virtud del resultado de visita extraordinaria girada al Registro Civil de esta población, en cumplimiento á la Real orden comunicada por la Dirección General, respectivo á la subsanación de faltas observadas en la inscripción de nacimiento obrante al folio 126 del libro 10, de la sección respectiva del expresado Registro, y á que se refieren las siguientes relaciones, y resultando de las diligencias practicadas en dicho expediente ignorarse el domicilio actual de los interesados á que las propias relaciones atañen, se hace saber á éstos por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, que el referido expediente se les pondrá de manifiesto en la Se-

cretaría de este Juzgado municipal, por término de treinta días, á contar desde el siguiente al de su inserción, á fin de que puedan exponer en ese plazo lo que estimen conveniente, de todo lo cual se levantará la oportuna acta, conforme á lo prevenido en el artículo 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 15 de Febrero de 1904.

Dado en Almonaster la Real á 11 de Octubre de 1916.—F. Romero.—Por su mandado, V. Fernández.

## Relación que se cita.

Libro 10, folio 126, inscripción número 2.503.

Referente á la de una niña que no se le consigna el nombre, tampoco se expresa la naturaleza, vecindad ni demás circunstancias personales de sus padres y abuelos.

De la certificación librada por el señor Curia-Rector, Beneficio Económico de la Iglesia Parroquial de San Martín, de esta villa de Almonaster la Real, en fecha 10 del mes que rige, aparece inserta la partida de Bautismo de la niña Paula María de la Natividad, que nació el dia 26 de Enero de 1890, en la aldea de La Julianá, que resulta ser hija natural de Matías Alcántara y Camacho, soltero, natural de Alcázar de San Juan, y de Romualda Romero Sánchez, soltera, natural de Almonaster la Real, según declaración que los mismos prestaron ante el Coadjutor de dicha Parroquia, de la cual se levantó acta que se conserva en el Archivo parroquial, anotada con el número 294, siendo sus abuelos paternos Marcos y Romualda, naturales de Alcázar de San Juan, y los maternos Mariano y Sebastiana, naturales de Almonaster.

Almonaster la Real, 11 de Octubre de 1916.—El Secretario, V. Fernández.

JO—18550

## HUELVA

D. Francisco Javier González del Cid, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Boy fe: Que en el juicio número 409 de este año, de que se hará expresión, se ha dictado sentencia, que comprende los siguientes extremos:

«Sentencia.—En la ciudad de Huelva á 19 de Octubre de 1916; constituido el Tribunal municipal con los señores: Juez suplente D. Francisco Vázquez García y los Adjuntos D. Francisco Boggio Somoville y D. Francisco Moyano Muñoz, habiendo visto este expediente juicio de faltas, seguido contra Leonardo Burgos Noval, de veinte años, soltero, marinero, vecino de Reyo; José Tachado Lesende, de veintiún años, soltero, marinero, vecino de Rioja; Manuel Ganga Macías, de veintinueve años, soltero, marinero, vecino de Valencia; Gregorio Izaquierre Orive, de veintiséis años, casado, caldetero, vecino de Morga, aldea de Guernica, marinero; Tomás Legasne Bois, de veintiséis años, soltero, marinero, vecino de Villajollosa; Manuel Leipide del Río, de veinticinque años, casado, fogonero, vecino del Ferrol; Faustino Larola, de veintitres años, soltero, fogonero, vecino de Berongo (Vizcaya); Alfredo Moliner Ferrer, de veintidós años, soltero, marinero, vecino de Grao (Valencia); José Martínez Martínez, de diecisiete años, soltero, camarero, vecino de Huelva, con domicilio en la calle Nueva, y Antonio Rodríguez Vázquez, de treinta y ocho años, casado, marinero, vecino de Ayamonte; Avelino Seca, de veintiséis años, casado, fogonero, natural de Fuente de Lemos, aldea de Requejo (Pontevedra); Diego Sulche de Vera, de veintiséis años,

soltero, marinero, natural de Alfon del Pi (Alicante); Domingo Santiago Bandos, de veinticuatro años, vecino de Murros, fogonero; Francisco Villar Luzán, de diecinueve años, soltero, marinero, natural de Puebla de Casimirores, y Diego Valdés Cortés, de treinta años, casado, fogonero, vecino de Barcelona, tripulante de los barcos *Cabo Grovesa* y *Gironda*, sobre coacciones y disparos de arma de fuego, en el muelle de esta población, la noche del 9 de Julio;

» Fallamos que debemos condenar y condenamos al Avelino Seca, á la pena de cinco pesetas de multa por la falta de disparos de arma de fuego en poblado, y al pago de una quinceava parte de las costas del juicio; absolviendo libremente á todos los demás, contra los que se ha dirigido el procedimiento, declarando de oficio las costas restantes; acordando que mediante á estar rebeldes todos los denunciados e ignorarse el paradero de los mismos, se les notifique esta resolución por la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, en la misma forma en que han sido citados para el juicio.

» Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Vázquez.—Francisco Boggio. F. Moyano.

» La anterior sentencia fué publicada en el dia de su fecha, por el señor Presidente del Tribunal.

Y para que conste y remitirlo para que sea inserto en la GACETA DE MADRID, á los fines ordenados, expido y firmo el presente, que visa el señor Juez municipal.

Huelva, 20 de Octubre de 1916.—Francisco Javier González del Cid.—Visto bueno, López.

JO—13551

## MADRID—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 910, seguido en este Juzgado contra Marcelino Valdés, por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Octubre de 1916; el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Juan Muñoz y García Lomas, y Adjuntos D. Antonio Jiménez y D. Gabriel Ramón; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Marcelino Valdés, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Marcelino Valdés á la pena de 50 pesetas de multa y al pago de las costas, y notifíquesele este fallo por edicto en la GACETA DE MADRID.

» Así por este sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Muñoz.—Antonio Jiménez.—Gabriel Ramón.

» Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Muñoz y García Lomas, Juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado M. Kreisler.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Marcelino Valdés, expido la presente en Madrid á 20 de Octubre de 1916.—El Secretario.

JO—13800